

**SERVICIO DE ECONOMÍA CIRCULAR Y CAMBIO CLIMÁTICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE NAVARRA**

████████████████████, mayor de edad, con D.N.I. número ██████████, y con domicilio a efectos de notificaciones en ██████████ Navarra, ante esta entidad comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que el pasado 9 de marzo de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 49, el anuncio del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por el que informa de la puesta a exposición pública a fin de realizar alegaciones en el plazo máximo de 30 días hábiles, prorrogados posteriormente al no estar accesibles inicialmente por vía informática, al “Proyecto de Estación Depuradora de Digestato Líquido en Planta de Biometanización de Residuos Orgánicos en Caparroso”, polígono 17, parcelas 48,50,51,52,53,54,55-Paraje”Corraliza del Tomillar”, Código de Expediente: 0001-0040-2021-000039; y que mediante este escrito, en tiempo y forma, realizo las siguientes:

ALEGACIONES

1- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS.

El sistema de depuración proyectado tiene como objetivo reducir el nitrógeno existente en la fase líquida del digerido, con el fin de llegar a unos parámetros que le permitan su uso como agua de riego. Para ello, se plantea un proceso biológico de nitrificación-desnitrificación. Pero de acuerdo a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para reducir el impacto ambiental de la ganadería, publicado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Madrid 2017), la nitrificación-desnitrificación de purines en el sector vacuno está prohibida.

El proyecto manipula el espíritu de la Directiva 2010/75/ UE, aplicando la Decisión de Ejecución 2018/1147, por el que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el Tratamiento de Residuos, cuando debiera aplicar la Decisión de Ejecución 2017/302 sobre las MTD para reducir el Impacto Ambiental de la Ganadería.

Así, el proyecto describe las medidas afectadas por la reutilización de envases, trituradores de residuos domésticos, Tratamiento de Residuos de aparatos eléctricos, Refinado de aceites usados, Regeneración de disolventes usados, tratamiento térmico de carbón activo, Descontaminación de equipos que contienen PCB etc , cuando debiera de establecer las medidas afectadas para emisiones de amoniaco y gases efecto invernadero, emisiones al suelo y agua de nitrógeno, fósforo y potasio, contaminación del suelo y agua, aplicación de estiércol al campo, control de emisiones de amoniaco y metano o aplicación de fertilizantes entre otros aspectos, tal y como se indica en las MTD para reducir el impacto de la ganadería.

El anterior motivo ya es causa suficiente para denegar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada solicitada.

2- PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOL

La documentación presentada a información pública no contiene el Plan de Producción y Gestión de Estiércol. Solamente indica que se modifica el existente junto al Plan Territorial de Reparto que quedará limitado a la aportación de digerido sólido en el campo.

Por una parte, es de obligado cumplimiento la presentación del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, elemento fundamental en la gestión de residuos orgánicos para el control de la contaminación, especialmente en nuestro caso de depósito de residuos en un territorio tan amplio y mayormente en zonas vulnerables. Hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La Autorización Ambiental Integrada aprobada por sentencia judicial se basa en un documento o propuesta de resolución de fecha 22/12/2015. Desde esa fecha se han aprobado diversas resoluciones (OF 247/2018 y OF 147E/2020), modificando las zonas vulnerables de Navarra, todas ellas aumentando su superficie, lo cual ha dado lugar a que la aportación máxima de nitrógeno en las parcelas de vertido se haya limitado a 170 kg por hectárea, cuando anteriormente era de 250 kg por hectárea.

b) falta la documentación complementaria solicitada por el Gobierno de Navarra en el Requerimiento de mejora de Documentación Técnica de fecha 5 de julio de 2021, actualizando el Plan de Gestión de digestato con los siguientes condicionantes:

b-1) Justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto Foral 148/2003 por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b-2) Excluir Parcelas situadas en la zona ZEC.

b-3) No afectar a Parcelas donde conste la presencia de aves esteparias catalogadas u otras especies potencialmente afectadas como pudiera ocurrir en los cursos fluviales, en emplazamientos incluidos en la Red Natura 2000 y en las Áreas de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra.

b-4) Contemplar la exclusión establecida por la Dirección General de Medio Ambiente en las parcelas aledañas a los cortados del río Aragón.

b-5) Especialmente imprescindible es la necesidad de presentar la autorización de los propietarios o explotadores de las Parcelas Receptoras de los digeridos. La no presentación de las autorizaciones anula el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles y por tanto la autorización ambiental Integrada actual y futura.

b-6) Aclarar la justificación de aplicar el digestato a parcelas en barbecho

c) En el Boletín Oficial de Navarra nº 148 de fecha 25 de junio de 2021, se publica la Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la aplicación de la normativa de usos establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra. En su artículo 8 Residuos, se indica que queda prohibido el uso de purines y vertidos de origen animal o vegetal, incluso con fines agrícolas. Se exceptúa los

estiércoles procedentes del uso ganadero ovino tradicional propio de la Bardena.

El Plan de Gestión de Estiércol asociado a la propuesta de resolución de fecha 22/12/2015, incluye 163 parcelas pertenecientes a las Bardenas Reales y que por tanto de acuerdo a las Ordenanzas vigentes de las Bardenas, hay que eliminar.

d) El pasado día 4/11/2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 253, la puesta a exposición pública del proyecto de Instalación porcina de cebo en el polígono 7 parcela 821 de Pitillas. En el Plan de Gestión de Estiércol asociado al proyecto, se adjunta la identificación de parcelas que faltan por introducir en el Plan de Gestión, la mayoría de las cuales están ya incluidas en el Plan de Gestión de Estiércol de la vaquería de Valle de Odieta-HTN en Caparroso. Ante la sospecha de que se ha podido producir la misma situación en el Plan de Gestión de Estiércol de otra granja de porcino del mismo propietario situada en polígono 5, parcelas 282 y 283 de Pitillas, hemos comprobado que efectivamente sucede lo mismo, y que la mayoría de parcelas que faltan por incluir, están ya utilizadas en el plan de Gestión de Estiércol de la vaquería de Valle de Odieta-HTN.

Por todo lo cual, el Plan de Gestión de Estiércol supuestamente previsto en la ampliación de 3.450 a 7.200 vacas lecheras debe anularse.

3- Balsa de PURINES SITUADA EN LA EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO

En el extremo norte de la explotación ganadera y dentro de la propia parcela, se ve una enorme balsa, coordenadas X 607471 Y 4684714, para almacenamiento, suponemos, de la fracción líquida de purines que se generan en las instalaciones.

En febrero del año 2021 presentaba una membrana de impermeabilización reciente. Consultadas las ortofotos del SITNA o de IDENA, se ve que se construyó en el año 2017, estando en uso desde entonces y la impermeabilización no aparece hasta la ortofoto del año 2020.



año 2017



año 2020

En el momento de su construcción, la Autorización Ambiental Integrada vigente era la inicial concedida según Resolución 2275/2009 de 11 de noviembre, aunque no se describe dicha balsa en el proyecto inicial ni en la autorización. No se indicaba existencia ni función, características del líquido a contener, impermeabilizaciones o medidas para

comprobar posibles fugas.

Tampoco se indica nada de la existencia de la balsa en la solicitud de la ampliación de la vaquería presentada en el año 2014 y que ha sido el documento que dio lugar a la aprobación de la última Autorización Ambiental Integrada del año 2021 (ver resolución 222E/2021 de 12 de marzo). Según se describe en la autorización, el bombeo del purín desde la granja hasta la planta de biometanización se realiza con una bomba accionada por la toma de fuerza de un tractor.

Según la Autorización Ambiental Integrada del año 2021, una vez realizada la digestión de la materia orgánica, los digeridos líquidos son enviados a dos balsas de 75.000 litros cada una de ellas, ubicadas en la parcela 218 del polígono 17, con unas coordenadas X 609850 Y 4682847.

Es decir, se comprueba la existencia de una nueva balsa, no autorizada, sin explicaciones de su función y con evidentes conexiones con el funcionamiento del conjunto de la explotación.

Las afecciones ambientales de todo el proceso de biometanización deben estudiarse en su conjunto, no sirve su estudio parcial. Desconocemos las consecuencias ambientales de dicha balsa, por lo que se debe exigir documentación complementaria y su legalización si procede, previa a cualquier autorización a la modificación de la Autorización Ambiental vigente

4- SISTEMA DE DEPURACIÓN PROPUESTO

En el proyecto de AEMA se describe una EDAR con una sucesión de tecnologías, para reducir, tal como se indica en su página 3, el contenido en nitrógeno total de 4.500 mg/l a 100 mg/l.

Es de destacar que la reducción de nitrógeno a ese nivel no está contemplado en ninguna tecnología existente (reducciones del 98%), aún cuando se mezclen combinaciones de tecnologías. Sin embargo, no existe ningún balance de masas que contemple la evolución del nitrógeno a lo largo de los distintos procesos y fases, con lo que la valoración técnica del proceso se reduce a ejercer un acto de fe.

En concreto, el stripping o la nitrificación-desnitrificación (NdN) que serían los puntos clave, carecen del menor cálculo ni del menor balance de nitrógeno, a excepción del dato de concentración de nitrógeno total en la entrada después de la separación sólido-líquido.

El propio proceso contempla la posibilidad de recircular desde las balsas de almacenamiento en caso de no conseguirse los parámetros adecuados. Aunque esta medida podría parecer una medida de prudencia, en el caso de producirse, alteraría de forma significativa los parámetros de diseño iniciales, dados los elevadísimos volúmenes manejados y demuestra la inseguridad del tecnólogo en el proceso.

La aplicación de la nitrificación-desnitrificación no es eficiente e implica riesgos. Por un lado, los sistemas habituales de desnitrificar como la NdN, pueden ser eficientes en los

tratamientos terciarios de una depuradora urbana, donde las concentraciones unitarias de nitrógeno son más de 50 veces inferiores a las que contendrá la fase líquida de la separación de purines de la explotación de Caparroso, pero en concentraciones tan altas son ineficientes, caras y peligrosas, por el riesgo de elevadas emisiones de N₂O que tiene un efecto invernadero unas 300 veces superior al de CO₂. Por eso las instalaciones NdN en estiércoles están desaconsejadas e incluso prohibidas en las instalaciones nuevas de algunas especies ganaderas como porcino o avícola (en Europa no existen MTD's específicas para bovino ya que no se consideran explotaciones de gran tamaño como la de Caparroso). El propio Ministerio de Agricultura, en el documento del 2015 denominado "*Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería (Sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta)*", en su página 61 dice que no es aplicable en granjas nuevas. Es cierto que solo habla de explotaciones nuevas, pero el tamaño de esta explotación hace, cuando menos, necesario buscar alternativas al sistema por los riesgos que conlleva. Por otra parte, el sistema es caro e ineficiente, existen precedentes antiguos de plantas grandes en España con nitrificación-desnitrificación que nunca han funcionado, en concreto las cuatro plantas de biogás construidas por el gobierno de Aragón alrededor del 2010.

Añadir un proceso de stripping con lavado ácido, mejora sustancialmente las concentraciones de nitrógeno, pero difícilmente para alcanzar los límites deseados y además resultaría probablemente inviable desde el punto de vista económico debido a los elevados costes de operación. La combinación de los dos sistemas stripping con NdN parece un intento de mero voluntarismo y creemos que no existe ninguna experiencia en instalaciones de este volumen y concentración por parte de las ingenierías que se referencian. Desconocemos que existan plantas de estas características en el mundo, a pesar de que son tecnologías muy maduras, que se vienen aplicando en la industria desde hace décadas, por lo que lo ofrecido en esta EDAR en cuanto a la parte de eliminación de nitrógeno, no es ninguna novedad tecnológica sino una mezcla de procedimientos muy maduros y conocidos de dudosa aplicabilidad en este caso por coste y prestaciones.

CONCLUSIÓN:

A modo de conclusión, no existe precedente de aplicar estas tecnologías para alcanzar parámetros de riego o de vertido a partir de concentraciones de nitrógeno y volúmenes tan elevados. Estas tecnologías se podrían aplicar en purines y estiércoles para reducir los niveles de nitrógeno y reducir la superficie agrícola de aplicación al terreno, pero no para alcanzar los parámetros de utilización para agua de riego.

El propio diseño del anteproyecto, al carecer de información y de datos concretos y suficientes en lo que se refiere al stripping de amoníaco y la de NdN, abunda en demostrar la dificultad y la inviabilidad de obtener los parámetros de diseño.

Referencias bibliográficas:

- Technical Report to the European Commission Directorate General Environment, Manure Processing Activities in Europe. ENV.B.1./ETU/2010/0007
- Inventory of Manure Processing Activities in Europe. Technical Report N.1 to the

European Commission Directorate General Environment, Manure Processing Activities in Europe. ENV.B.1./ETU/2010/0007

- Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería (Sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta), Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, año 2015 (ver página 61 en cuanto a la aplicabilidad de nitrificación-desnitrificación).
- Guía de Mejores Técnicas Disponibles, Ministerio de Agricultura y Pesca, alimentación y medio Ambiente, año 2017 (ver página 67 en cuanto a la aplicabilidad de nitrificación-desnitrificación).
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Por otra parte, tal y como se señala en la contestación del Gobierno de Navarra a la alegación cuarta de la vigente Autorización Ambiental Integrada,

“ la fracción líquida de la digestión anaerobia no es un efluente del tratamiento de depuración de aguas residuales, sino un residuo producido (LER 190605) en un proceso de gestión (R3) de diferentes residuos, entre ellos estiércoles, de forma que su utilización no podría considerarse como una reutilización de aguas depuradas, sino como una valorización de residuos, por lo que no sería de aplicación el RD 1620/2007 de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas”

5-DESTINO DE DIGERIDOS Y SULFATO AMÓNICO

En el balance de materiales del proyecto, se indica que las materias exportadas de las instalaciones de la Planta de Biometanización serán:

Aguas regeneradas.....	211.612 Tn/año para regadío
Fracción sólida del digerido.....	33.037 Tn/año para fertilización o venta
Fracción sólida resultante EDAR.....	54.750 Tn/año para fertilización o venta
Sulfato amónico.....	14.600 Tn/año para venta como fertilizante.

La modificación de la AAI no puede dejar sin definir uno de los mayores problemas que tienen las explotaciones ganaderas, como es qué hacer con los residuos. Ello incide directamente en el Plan de Explotación y Gestión de Estiércol. Es totalmente diferente utilizarlo en parcelas propias o destinarlo a la producción de fertilizantes para su venta, ya que se requieren requisitos específicos de seguridad y calidad. En cada caso, fertilización o venta, la legislación es diferente.

Al menos en principio, las fracciones sólidas, (digeridos y resultante de la EDAR) sólo podrán utilizarse para fertilización propia, ya que para poder ser puestos en el mercado, según el RD 506/2013, deberán estar inscritos en el registro de productos fertilizantes, a

no ser que se puedan utilizar como materia prima, difícil de conseguir al tratarse de productos de imposible caracterización por su origen incierto y variable, obtenidos en un proceso en continuo.

Hay que tener en cuenta que la Planta de Biometanización recibe o puede recibir con carácter aleatorio, todo tipo de residuos orgánicos industriales no tóxicos, incluso biorresiduos domésticos del 5º contenedor con un porcentaje elevado de materiales impropios.

Los materiales de entrada son diversos, tanto en cantidad como en calidad, no se pueden planificar, y la codigestión no permite su trazabilidad.

Tampoco existe garantía de venta del sulfato amónico, que también debiera estar inscrito en el registro de productos fertilizantes.

6- REINTRODUCCIÓN DE DIGERIDOS AL INICIO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN

En el apartado 7.1.5 del Proyecto de Depuración, denominado “Falta de calidad en el agua regenerada”, se indica que en el caso de que el agua regenerada no cumpla con los parámetros marcados como límite para su uso como agua de riego, se recirculará por el sistema de depuración para garantizar la calidad del mismo.

Pero al estar los parámetros de diseño con un caudal nominal de entrada al proceso de 267.298 Tn/año, la recirculación del agua destinada al riego supone añadirle un caudal adicional de 211.612 Tn/año, lo cual supone una sobrecapacidad de la planta del 180% y por tanto bajará aún más la eficiencia de la nitrificación-desnitrificación. ¿Reintroduciremos nuevamente el agua resultante al inicio del proceso o el sistema colapsará?

En éste caso no habría garantía de cumplir con los parámetros de calidad mínimo de nitratos

7- CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN

De la Autorización Ambiental Integrada de 12 de marzo de 2021, resolución 222E/2021, la producción anual estimada de materias tratadas es:

purín	129.274 Tn/año
estiércol bruto.....	19.584 Tn/año
aguas residuales proceso.....	106.196 Tn/año
aguas lavado biofiltros	3.000 Tn/año
residuos industriales orgánicos.....	69.500 Tn/año
suma....	327.554 Tn/año

La producción de residuos resultantes de la planta de biometanización es:

Fracción líquida digerido.....	267.298 Tn/año
--------------------------------	----------------

fracción sólida digerido33.037 Tn/año
suma....300.335 Tn/año

De la Resolución 2275/2009 de 11 de noviembre concediendo la Autorización Ambiental Integrada inicial, se observa que la producción anual estimada de materias tratadas es:

purín 74.950 Tn/año
estiércol sólido.....15.181 Tn/año
aguas residuales proceso.....52.075 Tn/año
aguas lavado biofiltros3.000 Tn/año
residuos industriales orgánicos.....69.500 Tn/año
suma....214.706 Tn/año

La producción de residuos resultantes de la planta de biometanización es:

Fracción líquida digerido.....194.214 Tn/año
fracción sólida digerido28.650 Tn/año
suma.....223.062 Tn/año

Es decir, el diseño de la planta de biometanización en el año 2009 se realizó para tratar 214.706 Tn/año de residuos orgánicos. La modificación que se pretende autorizar es para biometanizar 327.554 Tn/año, lo cual supone un aumento del 52,5%. Todo ello sin modificaciones técnicas que permitan aumentar la capacidad de digestión. Por tanto los tiempos de retención hidráulicos de los residuos orgánicos en los depósitos de digestión disminuirán en la misma proporción y probablemente también los tiempos de higienización.

En la práctica, los purines y otros residuos gestionados por la planta de biometanización son aún más elevados. Por ejemplo en el año 2020, últimos datos aportados por el Gobierno de Navarra, el total de residuos recibidos en la instalación son de 245.178 Tn, o los datos del año 2019, cuando el total de residuos recibidos fueron de 251.797,39 Tn, cuando estaba vigente la autorización inicial para 3.450 vacas lecheras, es decir para un máximo de 214.706 Tn

Se producirá una disminución en la eficacia de la valorización energética, con lo que el objetivo de valorización pasa a segundo término, ya que se prioriza el valor económico de los residuos externos, puesto que se cobra por tonelada de entrada, produzca o no energía eléctrica. La planta pasa a convertirse prioritariamente en una planta de gestión de residuos industriales en lugar de ganaderos.

8- ANÁLISIS DEL BALANCE DE MASAS INCLUIDO EN EL PROYECTO

Como se ha visto en una alegación anterior, la Autorización Ambiental Integrada de 12 de marzo de 2021, resolución 222E/2021, establecía una producción anual estimada de materias tratadas de (entradas de residuos a la planta de biometanización):

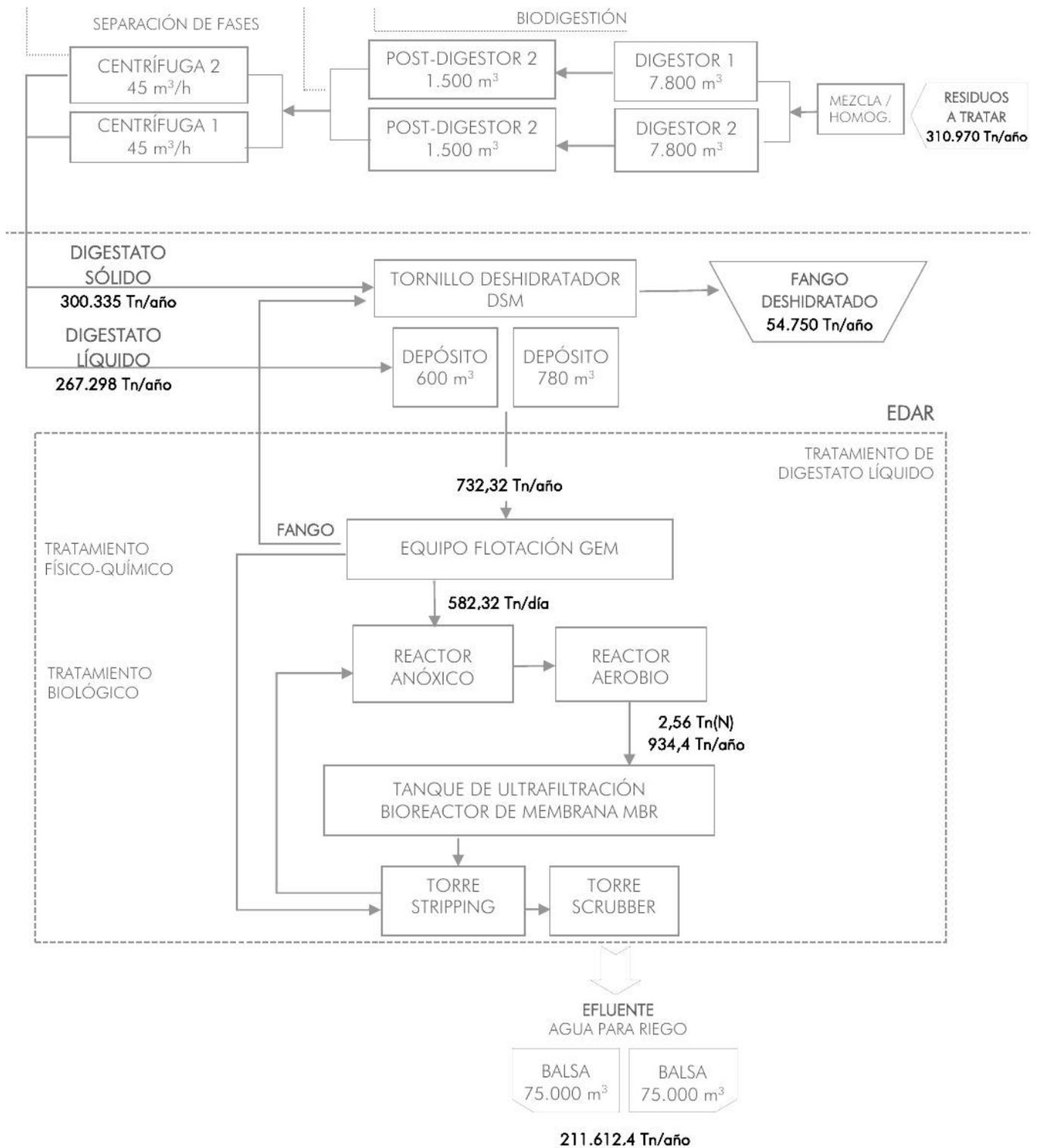
purín 129.274 Tn/año

estiércol bruto.....19.584 Tn/año
aguas residuales proceso.....106.196 Tn/año
aguas lavado biofiltros3.000 Tn/año
residuos industriales orgánicos.....69.500 Tn/año
suma....327.554 Tn/año

La producción de residuos resultantes de la planta de biometanización es, según la misma AAI:

fracción líquida digerido.....267.298 Tn/año
fracción sólida digerido33.037 Tn/año
suma....300.335 Tn/año

En la documentación del proyecto, Anejo 1 “Diagrama de Flujo y Balance de Masas” se muestran las cantidades de residuos que se han estimado para el dimensionamiento de la instalación que pretende depurar esos residuos orgánicos. Se trata del diagrama que se inserta a continuación, y que no indica mayor información que la que se puede ver aquí, dado que el documento no abunda en mayores detalles sobre las cantidades y calidades de los residuos a tratar.



Como se puede observar en el diagrama, la cantidad de residuos que se esperan introducir en el proceso de biodigestión, y para la que se supone que se ha dimensionado la instalación de depuración es de 310.970 Tn/año, sensiblemente por debajo de las 327.554 Tn/año autorizadas en última la AAI. Consideramos que este es un error de diseño claro, dado que una instalación de este tipo siempre ha de diseñarse para tratar una cantidad ligeramente mayor de la prevista, en previsión de posibles problemas. Se suele considerar que, al menos, la instalación debería de poder tratar un 10% mas de los residuos autorizados, lo que obligaría a diseñar la instalación para tratar al menos

colmatado parte de su capacidad de almacenamiento.

Vemos, por lo tanto, como las dos balsas no son capaces ni siquiera de acercarse a la cantidad de agua que deberían almacenar en el caso de necesitar mantener cerca de la capacidad de producción de agua de la instalación en todo un año. Se entiende que, en condiciones normales, no es necesario que se deba almacenar toda la producción de un año. Sin embargo, creemos que es necesario que exista un margen para el caso de situaciones imprevistas, o problemas meteorológicos. Por ejemplo puede suceder que en un año anormalmente lluvioso las necesidades de riego no sean las estimadas y se deba de acumular más cantidad de agua tratada en esas balsas. A lo que habría que añadir la propia lluvia que también contribuirá a que se llenen aún más.

Vemos por lo tanto, como otro aspecto más de este proyecto, se ha diseñado de una manera incorrecta, sin margen para los escenarios imprevistos, o para las situaciones actuales de mayor tratamiento de residuos que los previstos o autorizados. Creemos que toda la instalación proyectada, tanto la propia EDAR, como las balsas finales para el producto de esta, deberían de tener mayor capacidad de tratamiento, para adecuarse a la realidad de esta macroexplotación. Y si no se ha hecho es porque no se está diseñando la instalación de manera adecuada.

9- CONSIDERACIONES AGRONÓMICAS EN TORNO AL PROYECTO DE EDAR

9-1 INFORMACIÓN RECOGIDA EN EL PROYECTO

En la memoria del **Proyecto de Estación de Depuración para tratamiento de digestato líquido en Planta de Biometanización de Residuos Orgánicos en Caparroso (Navarra)**, en el apartado 9 (página 12 del pdf) se dice: “En el Anejo 5 de la presente memoria se adjunta PROYECTO DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS, donde se describen las infraestructuras de almacenamiento y distribución de agua y se adjunta el plan territorial, con las parcelas donde se utiliza el agua de riego. El documento incluye las justificaciones y cumplimiento de requisitos exigidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

En el Anejo 2 “Proyecto técnico EDAR”, en la página 20 del pdf se dice: “La empresa HTN Biogás, ante el escenario próximo de mayor recepción de purín y por tanto, mayor generación de digestato líquido, se pone en contacto con AEMA y solicita un estudio técnico de una EDAR para tratar el digestato líquido y cumplir con los parámetros de vertido a cauce y poder reutilizar el agua para riego.”

En el mismo anejo, en la página 21 del pdf, se explicitan los límites de vertido considerados para un caudal de diseño de 1.000 m³ al día:

“El objetivo del presente estudio es llegar a cumplir los parámetros definidos, condicionados a la autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Medio Ambiente de Navarra.

PARÁMETROS	SALIDA EDAR
DQO(mg/l)	< 250
SST (mg/l)	< 35
NT (mg/l)	< 100
PT (mg/l)	< 10

NOTA: Para poder cumplir los parámetros definidos, como consecuencia de DQO o N recalcitrante, o más exigentes, que se puedan plantear por las administraciones, puede ser necesario aplicar un tratamiento terciario que nos permita bajar a los límites que finalmente se especifiquen.”

En el Anejo 5 “Proyecto de reutilización de aguas depuradas”, en el apartado 6 “Calidad de agua regenerada para el riego”, en el subapartado 6.1.2. “Rendimiento de depuración en materia nitrogenada y fósforo”, el cuadro que aparece muestra unos valores que no se corresponden con el anteriormente citado:

PARÁMETROS	SALIDA A TRATAMIENTO BIOLÓGICO
DQO (mg/l)	< 125
SST (mg/l)	< 25
NT (mg/l)	< 100 ppm
PT (mg/l)	< 10 ppm

En la página 146 del pdf en un anejo, copiado y pegado, figura la “evaluación de la calidad de las aguas regeneradas” en los que se consideran los parámetros microbiológicos y los contaminantes. Entre estos últimos se consideran los siguientes: sólidos en suspensión, turbidez, nitratos, nitrógeno total, fósforo total y sustancias peligrosas (metales y orgánicos).

Dentro del apartado 7 “Plan de emergencia ante contingencias”, el subapartado 7.1.5. “Falta de calidad en el agua regenerada” se dice que “en caso de que el agua regenerada no cumpla los parámetros marcados como límite para su uso como agua de riego se recirculará por el sistema de depuración para garantizar la calidad de la misma”. Nos preguntamos si el sistema tendría capacidad para procesar semejante volumen de agua.

En el apartado 9 “Destino final del agua regenerada”, el subapartado 9.2 “Uso al que se destina el agua regenerada. Regadío” (página 152 del pdf) se indica: “Las parcelas agrícolas se ajustan a los supuestos para los que se aplica el nivel de calidad 2.3 del Anejo IA del Real Decreto 1620/2007.” Aclarando a continuación que los cultivos a regar son de cereal y maíz forrajero, que sí están contemplados en dicho anejo, aunque presenta errores en las fechas de siembra y cosecha que se plantean.

A continuación el apartado 9 continua indicando una relación de las parcelas en las que se vertería el agua regenerada como agua de riego, un cálculo de las necesidades hídricas de los cultivos de cebada y maíz grano, con un cálculo de la cantidad de nitrógeno aportada con la dotación de agua de riego, así como el primer cuadro citado

anteriormente y, finalmente, si las parcelas se encuentran en zona vulnerable de nitratos.

9-2 CONSIDERACIONES AL PROYECTO

Lo que más llama la atención de este proyecto es que si el destino final del agua regenerada es el riego, en las analíticas que se proponen no aparezca ningún valor que evalúe la calidad de las mismas para el riego. No se trata de verter el agua regenerada en un cauce sino de utilizarla para regar. Cuando se plantea una evaluación para regadío hay dos componentes imprescindibles que se deben tener en cuenta: la calidad del agua para regar y las características de los suelos que van a ser regados. Ninguno de estos dos aspectos han sido considerados en el proyecto.

Existe una numerosa bibliografía al respecto, desde publicaciones de la FAO, a toda clase de artículos y libros técnicos. Se muestra a continuación, como ejemplo, la información al respecto de los parámetros que hay que considerar que aparece en la publicación "Edafología para la agricultura y el medio ambiente"¹

Calidad química del agua:

- Conductividad eléctrica y pH
- Contenido en cationes: Ca^{2+} , Mg^{2+} , Na^+ y SAR²
- Contenido en aniones: Cl^- , SO_4^{2-} , HCO_3^- y CO_3^{2-}
- Contenido ocasional de elementos tóxicos y contaminantes

Características físicas y químicas del suelo a regar:

Evaluadas por:

- pH, textura, materia orgánica, SAR y ESP³.
- Velocidad de infiltración
- Conductividad hidráulica
- Morfología del perfil

En la evaluación de la calidad de un agua deben tomarse en consideración los factores que afectan a la salinidad del agua del suelo, tales como la precipitación o disolución de componentes del suelo, en particular los carbonatos de calcio, magnesio y el yeso.

Cultivo a regar:

Tolerancia a la salinidad, al sodio o a elementos tóxicos.

Clima:

Precipitación: cantidad y modelo de distribución anual

Evapotranspiración

Vientos dominantes en la zona

Método de riego y manejo del agua:

Con aguas de mala calidad química, el éxito o el fracaso dependerá del método de riego y de un manejo adecuado del agua, en especial del empleo de una fracción de agua para el

lavado de sales.

Condiciones de drenaje:

Los excedentes de agua de riego, necesarios en muchos casos para asegurar la fracción de lavado deben tener prevista una salida, para que las sales no se acumulen en la zona radicular. Riego y drenaje resultan indisociables en la mayoría de los casos, incluso utilizando aguas de riego de bajo contenido salino.

Pues bien, volviendo al proyecto, ninguno de estos parámetros se han considerado. Ni en relación con el agua, ni en relación con los suelos a regar.

En relación con el agua, debemos destacar que aunque en la memoria del proyecto y en el apartado 9.2 del Anejo 5 se cita expresamente al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, se obvia que en el mismo, en el Anexo I.A. en su apartado 2.- Usos Agrícolas, la nota al pie dice explícitamente:

“Características del agua regenerada que requieren información adicional: Conductividad 3,0 dS/m ; Relación de Adsorción de Sodio (RAS): 6 meq/L; Boro: 0,5 mg/L; Arsénico: 0,1 mg/L; Berilio: 0,1 mg/L ; Cadmio: 0,01 mg/L; Cobalto: 0,05 mg/L; Cromo: 0,1 mg/L; Cobre: 0,2 mg/L; Manganeso: 0,2 mg/L; Molibdeno: 0,01 mg/L; Níquel: 0,2 mg/L; Selenio : 0,02 mg/L; Vanadio: 0,1 mg/L.

Para el cálculo de RAS se utilizará la fórmula:

$$\text{RAS}(\text{meq/l}) = \frac{[\text{Na}]}{\sqrt{\frac{[\text{Ca}]+[\text{Mg}]}{2}}}$$

En cuanto a los suelos es necesario destacar que muchas de las parcelas propuestas para el riego con el agua regenerada disponen de información edafológica en Idena⁴. Del cuadro mostrado en la página 154 del pdf:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA
Villafranca	7	22
Villafranca	7	23
Villafranca	7	24
Villafranca	7	25
Villafranca	7	33
Villafranca	7	35
Villafranca	7	37
Villafranca	7	1
Villafranca	7	3

Bardenas Reales	1	104
Bardenas Reales	1	105
Bardenas Reales	1	107-116
Bardenas Reales	1	125-128
Bardenas Reales	1	185-191

Las parcelas marcadas en gris disponen de información edafológica. Pero debemos advertir que las situadas en el fondo del Hondo de Espartosa, tanto las de Bardenas Reales como las de Villafranca, tienen suelos fuertemente salinos y con muy malas condiciones para el riego debido a sus texturas arcillosas y su alto contenido en sales.

Prueba de ello son las parcelas colindantes dedicadas a placas fotovoltaicas. Por ello, el uso de estas parcelas con tan malas condiciones agronómicas no debería ser el destino para el riego con las aguas regeneradas, puesto que unido a los bajos rendimientos pueden empeorar más las condiciones de esos suelos.

Por otra parte, también llama la atención la contradicción en los valores de los parámetros que se muestran entre los dos primeros cuadros citados al principio sobre los parámetros de salida de la EDAR, así como el planteamiento hecho para la recirculación del agua por el sistema, cuando no se cumplan los parámetros de calidad.

El RD 1620/2007, en su apartado 8.4, ya establece la necesidad de documentar la propiedad o disponibilidad de las parcelas de riego de las aguas reutilizadas, pero el proyecto no lo indica. HTN no puede disponer de las parcelas situadas en Bardenas, ya que se lo impide la Ordenanza reguladora de la aplicación de la normativa de usos establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra. En su artículo 8 Residuos, se indica que queda prohibido el uso de purines y vertidos de origen animal o vegetal, incluso con fines agrícolas.

NOTAS

- 1- Edafología para la agricultura y el medio ambiente. J.Porta, M. López-Acevedo y C. Roquero. Ediciones Mundi-Prensa. 1999
- 2- SAR: Relación de adsorción de sodio, determinada a partir de los cationes en solución de sodio, magnesio y calcio
- 3- ESP: Porcentaje de sodio intercambiable, calculado a partir del contenido en sodio intercambiable y de la Capacidad de Intercambio Catiónico del suelo.
- 4- La información completa de los suelos mostrada en Idena es pública y se encuentra disponible en el Negociado de Suelos y Climatología del Gobierno de Navarra.

10- ESTUDIO DE TRÁFICO

La modificación de la Autorización Ambiental Integrada que se propone, afecta también al

tráfico de vehículos de Hibridación Termosolar Navarra S.L. (HTN) por la cañada P9, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación. Debe solicitarse documentación adicional que evalúe las consecuencias ambientales del tránsito de vehículos industriales en la zona, y más teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

10-1 INFORME INICIAL

Para la aprobación en el año 2009 del proyecto de instalación de granja de vacuno de leche y Planta de Biometanización de residuos orgánicos, la Sección de Evaluación Ambiental solicita informe al Servicio de Conservación de la Biodiversidad en relación a la posible afección a vías pecuarias.

En efecto, el acceso a la Planta de Biometanización desde la carretera N-121, afecta a la pasada P9 tanto en su recorrido en el término de Caparroso como en el de Bardenas Reales

En el informe del Servicio de Conservación de la Biodiversidad redactado con fecha 2/11/2009, y de acuerdo a la documentación presentada por los promotores, se indica que “el tránsito de vehículos generado por la actividad supondría unos cinco camiones diarios por aporte de biomasa externa a la granja, así como un camión cada dos días para extraer el digestato desecado y paletizado en Planta”.

La legislación de vías pecuarias de Navarra, en su artículo 15 de la Ley Foral 19/1997 establece los usos compatibles con las vías pecuarias. Considera como tales los usos tradicionales agrícolas, siempre que se ejerciten “en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria”. No se encuentra en esta categoría la actividad industrial de la Planta de Biometanización. Sin embargo el artículo 15, también establece la posibilidad “de forma excepcional y como uso específico concreto” de que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda pueda autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola.

A la vista de las especiales circunstancias que se producen en este caso, el Servicio de Conservación de la Biodiversidad propone aplicar la excepcionalidad indicada y autorizar el acceso de vehículos no agrícolas por el tramo P9, desde su intersección con la carretera N-121 hasta el límite del término de Bardenas Reales con las siguientes condiciones:

- Únicamente se permite el acceso de vehículos no agrícolas relacionados con la planta de Biometanización.
- La circulación de estos vehículos respetará en todo momento el tránsito ganadero, como uso prioritario de la vía, evitando el desvío de ganado o la interrupción prolongada de su marcha. Los promotores comunicarán a los conductores de dichos vehículos ésta circunstancia

10-2 ASFALTADO DE LA CAÑADA

En marzo de 2012, HTN solicita el asfaltado de la cañada en su tramo desde la N121 hasta la Planta de Biometanización. Alega el mal estado de conservación del camino y la afección del tráfico de camiones a la disminución de rendimiento de los parques solares

próximos por el polvo generado. Tras la experiencia obtenida en el verano del 2011, se ha comprobado que no se puede evitar ni controlar la producción de polvo por el tránsito de vehículos, ni reduciendo la velocidad de circulación, ni humedeciendo el camino. El asfaltado afecta a 2.162 metros de longitud, con una anchura de 5,50 metros.

Tras el análisis de la solicitud, desde la Sección de Planificación se concluye que las actuaciones solicitadas son incompatibles con la adecuada conservación de la vía pecuaria, tanto por la actuación en sí, como por anteponer un beneficio particular al uso público de la vía pecuaria. Por tanto el asfaltado no es autorizable.

10-3 DENUNCIA DE GUARDERÍO FORESTAL DE FECHA 23/5/2018

Desde el año 2012, el Gobierno de Navarra, viene informando contra el uso de la cañada por HTN, para el tránsito intensivo de sus vehículos que sobrepasa en gran medida la autorización que se le dio en su día en base a la Ley de Vías pecuarias, que crea molestos abusos y polvaredas continuas, dando lugar a un expediente sancionador.

En el año 2017 se le incoa otro expediente sancionador debido al acopio de tierras que hace en la cañada, obstruyendo el paso de la vía pecuaria a los ganaderos que realizan los usos propios de las cañadas.

Como los problemas continúan, el Gobierno de Navarra realizó un cambio de trazado de la cañada y permuta de terrenos con la Mancomunidad de Bardenas Reales, con el objeto de que HTN pueda construirse su vial de servicio, cuestión que sigue sin abordar.

Por todo lo cual, desde Guarderío Forestal se realiza una nueva acta de denuncia de fecha 23/5/2018, dado que sigue sin aplicarse ninguna medida correctora al incesante tránsito de los vehículos industriales, incompatible con el uso propio de la cañada.

Por Resolución 393/2018 de 2 de agosto, el Director del Servicio Jurídico de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, incoa un expediente sancionador a HTN, proponiendo una sanción de 10.000 euros.

Con fecha 4/9/2018, HTN alega y solicita el archivo del expediente, pero la Sección de Régimen Jurídico confirma en diciembre de 2018 la sanción propuesta.

Sin embargo, HTN con fecha 29/12/2018, nuevamente presenta escrito de alegaciones al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

No obstante, por Resolución 49E/2019 de 14 de enero, el Director del Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resuelve, confirmando la sanción de 10.000 euros.

Con relación al recurso anterior, nuevamente con fecha 22/2/2019, HTN presenta Recurso de Alzada a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Finalmente se redacta la Orden Foral 177/2019 de 26 de septiembre, por la que se desestima el Recurso de Alzada contra la Resolución 49E/2019.

Todo lo anterior no impide que los camiones sigan circulando por la cañada creando múltiples molestias.

10-4 TRÁFICO OBSERVADO EN LA CAÑADA

Con fecha 9/5/2018, Guarderío Forestal realiza una inspección entre las 7.30 y las 21.30 en la vía pecuaria P9, relacionado con la actividad de HTN. Cuando cesa la inspección, todavía había actividad de tractores y camiones cisterna sacando purines para extender por los campos de Villafranca.

Se constata un tránsito de 130 vehículos en un intervalo de 14 horas es decir un vehículo cada seis minutos y medio, dando lugar a la Resolución 49E/2019 de 14 de enero del Director del Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ya que se considera que se impide el tránsito ganadero así como el desarrollo del resto de usos compatibles. Debe tenerse en cuenta además la degradación de los valores naturales de la vía pecuaria y que de hecho, el volumen de circulación constatado supone su utilización como carretera y la apropiación de su uso prácticamente con carácter privativo.

Además, el uso de vehículos motorizados por parte de Valle de Odieta-HTN del tramo comprendido entre la Planta de Biometanización y la granja de ganado vacuno, no está autorizado por los motivos ambientales que expuso el Servicio de Conservación de la Biodiversidad en su informe de fecha 2/11/2009. Sin embargo Guarderío Forestal, el día de la inspección también contabilizó 11 trayectos (camiones y tractores con remolques y cisternas) en dicho tramo, todos ellos con origen o destino en la planta de Biometanización

10-5 TRÁFICO GLOBAL GENERADO POR LA ACTIVIDAD EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Al tránsito de vehículos anterior de HTN debido principalmente por el aporte de la biomasa externa a la granja, así como la salida del digestato a los campos para su vertido, hay que añadir el tránsito originado en la vaquería, debido fundamentalmente al acopio de alimento de los animales, la salida de leche (75.000 tn/año), venta de terneros (3.500 terneros /año) y vacas de desvieje (2.000 vacas/año). Otros servicios como mantenimiento y turismos de trabajadores son de rango inferior.

Solamente la distribución del digestato por las parcelas de cultivo, en una superficie de 8.034 hectáreas pertenecientes a 23 municipios diferentes, supone un consumo de 150.000 litros de gasóleo B.

Nos encontramos ante un tráfico motorizado generado global enorme, dispersado por toda la comunidad foral, con especial repercusión por caminos agrícolas y no evaluado ambientalmente.

En la situación actual de emergencia climática, el 27% de todas las emisiones europeas de gases efecto invernadero en el año 2017 proceden del transporte. La Autorización Ambiental Integrada debería contener un estudio de Tráfico y Transporte

10-6 VIALES UTILIZADOS POR VALLE DE ODIETA-HTN

Para el acceso a la vaquería de Valle de Odieta y planta de biometanización de HTN se están utilizando tres viales:



1- Camino al que se accede desde la N-121 y lleva de forma casi rectilínea a la macrogranja. Es un camino de poca actividad agraria. Es el utilizado por camiones que recogen la leche.

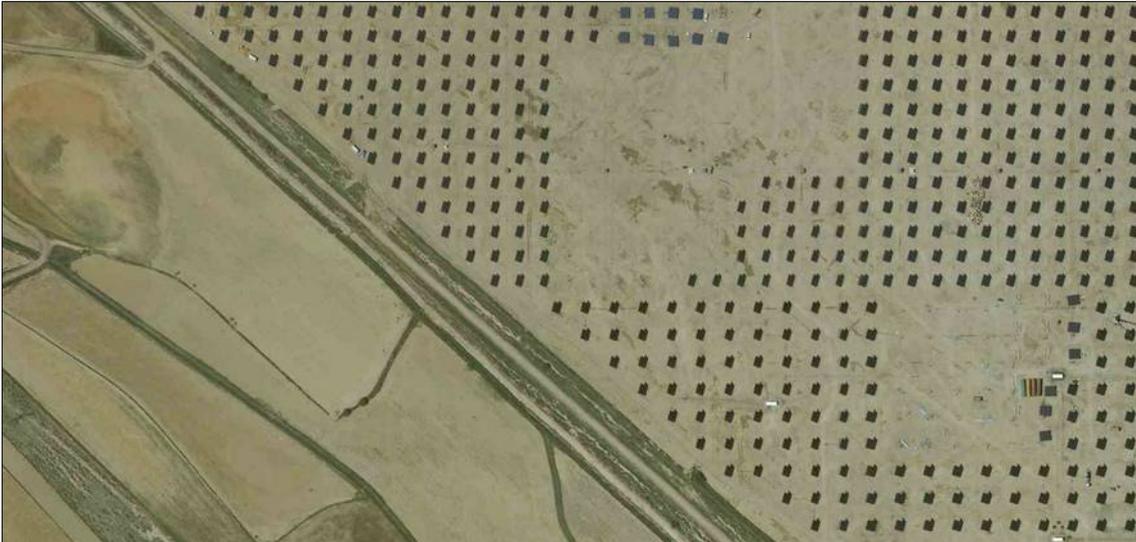


CAMINO N121-VAQUERÍA AÑO 2008



CAMINO N121-VAQUERÍA AÑO 2021, ensanchado y con gravilla

2-Cañada Real Tauste-Andia, pasada 9, desde su contacto con la N121 hacia la planta de HTN. El tramo desde la planta de tratamiento de residuos y la vaquería se usa menos por estar en mal estado, muy bacheado y con fuertes rampas

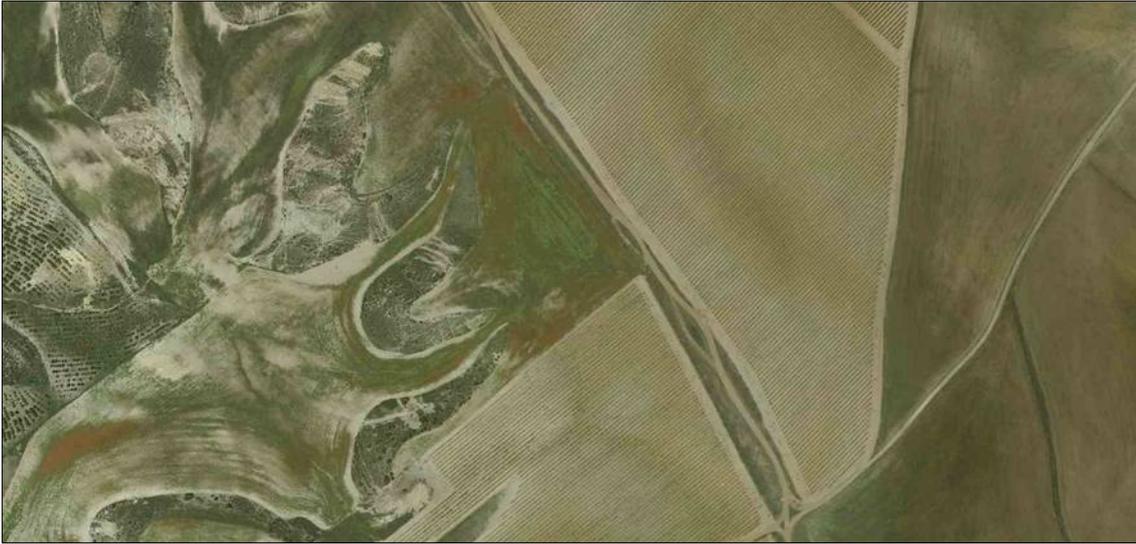


CAÑADA DESDE N121-HTN AÑO 2008

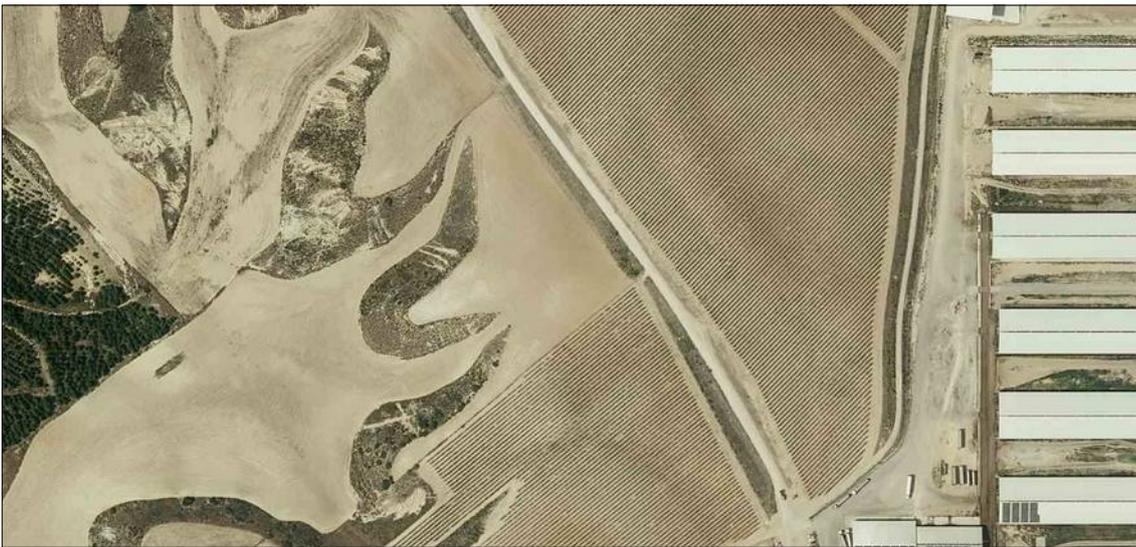


CAÑADA DESDE N121-HTN AÑO 2021, cañada ensanchada, pero sin echar gravilla

Pero se vuelve a utilizar de forma masiva el tramo de cañada en dirección norte, que conecta la vaquería con un camino agrícola en el término de Marcilla.

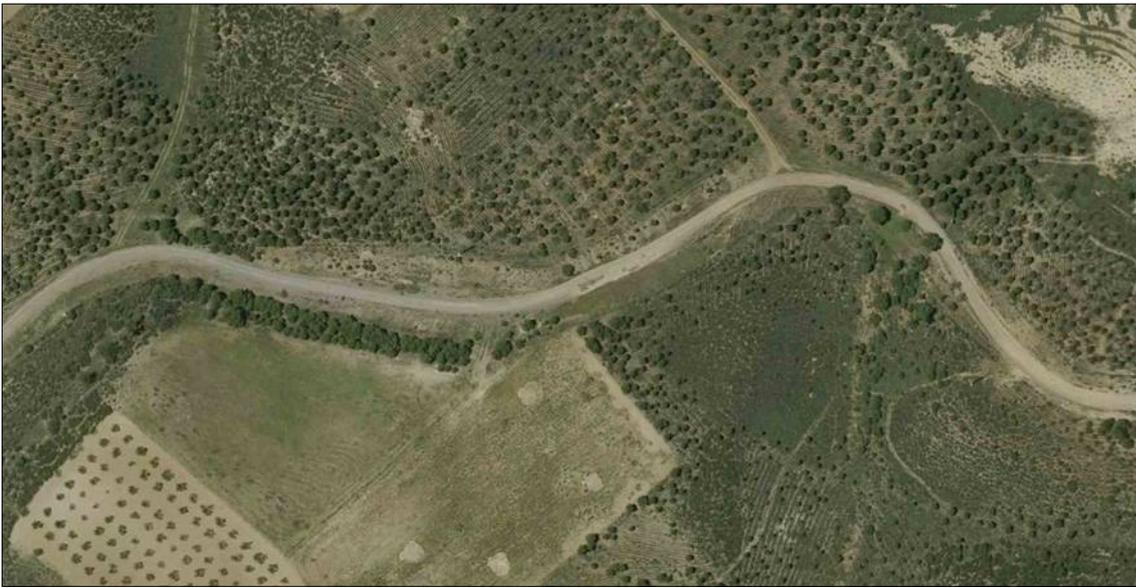


CAÑADA-VAQUERÍA AÑO 2008



CAÑADA-VAQUERÍA AÑO 2021, ensanchada, pero sin gravilla. La vegetación de los bordes o desaparecida o polvorienta.

3- Camino agrícola, en término de Marcilla, que conecta con la N660, que a su vez conecta con la salida de la autopista en término de Marcilla.



CAMINO MONTICO AÑO 2008



CAMINO MONTICO AÑO 2021. Camino ensanchado, con vegetación de bordes originales desaparecida en algunas zonas y firme con gravilla suelta de asfalto

Justo por esta circunstancia (salida autopista-cercanía de la granja a través de la N660,- camino vecinal en Termino de Marcilla y un trozo de la Cañada Real Tauste Andia pasada 9), es una ruta muy transitada por vehículos no agrícolas hacia la explotación.

-En las dos AAI concedidas a la empresa, tanto la primera, (Resolución 2275/2009, de 11 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente), como en la que se concede la ampliación, (RESOLUCIÓN 222E/2021, de 12 de marzo, del Director General de Medio Ambiente) se permite utilizar los caminos existentes “sin alterar su sección ni afectar a la vegetación natural de los márgenes.”

-Respecto a la Cañada real Tauste Andia, pasada 9, se les autoriza el paso por ella en el tramo que va de la N121 a la planta de HTN, para vehículos no agrícolas, pero esa autorización no existe para el tramo existente en los límites de Caparros, Villafranca y Marcilla, que conecta dicha planta con la macrogranja y ésta con el camino agrícola en el

término municipal de Marcilla. O sea, sólo tienen autorización para uno de los tramos que utilizan, el comprendido entre la N121 y la planta de HTN.

-El camino en término del Montico de Marcilla, en el polígono ocho, el camino ha sido afectado en su anchura. La vegetación que les ha molestado en el ensanchamiento, pinos y almendros, han sido arrancados y dejados en los laterales.

La vegetación que ahora queda en los bordes del camino está afectada por la cantidad de polvo que recibe a diario a lo largo de todo el año.

El camino es utilizado por gran cantidad de vehículos no agrícolas que se dirigen a la vaquería a diario, además de los vehículos agrícolas que conectan la finca del Olmar, propiedad de la explotación y la vaquería, que si están autorizados al uso de este camino.

Este camino presenta curvas abundantes, muchas ciegas y con bastantes cambios de rasante, lo que disminuye mucho la visibilidad. Ha habido varios accidentes, con salidas de la vía, lo que se observa en los pinos inclinados que aparecen en los bordes de las cunetas.

En su uso tradicional es un camino usado por vehículos agrícolas y además es un camino usado por turistas y cicloturistas, porque es el que permite a los pueblos congocantes de Bardenas Reales: Falces, Funes, Peralta y Marcilla dirigirse hacia el Parque Natural y la zona recreativa del embalse del Ferial.

Lo que ahora se produce en dicho camino es un aumento de peligro, al ser transitado por vehículos no agrícolas con mucho peso, que lo recorren a gran velocidad sobre un suelo deslizante, porque frente a su firme tradicional de suelo apisonado, se le ha echado encima gravilla suelta de asfalto.

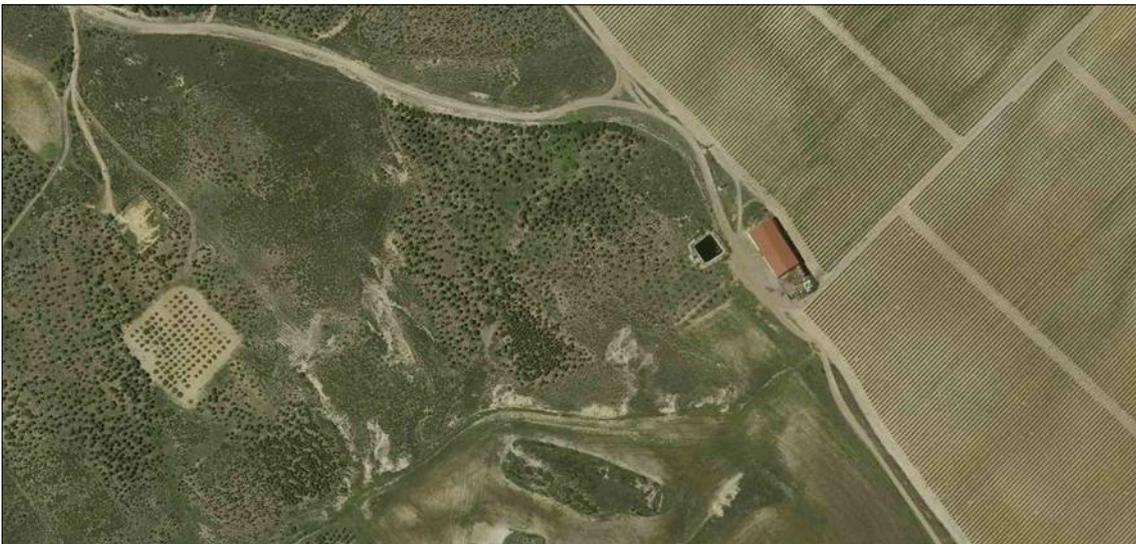
La gravilla vertida sobre el camino es el picado del asfalto que se quita de las carreteras, que supuestamente está prohibido echar en los caminos, porque ese polvo de alquitrán es tóxico. Llama la atención que ese vertido de gravilla sólo lo han echado en el camino vecinal de Marcilla, pero ya no lo hacen sobre el firme de la Cañada Real que utilizan.

El camino del Montico de Marcilla, es utilizado por el ganado que se dirige a Bardenas desde hace casi 100 años para no vadear el río , lo cruzan por el Puente Villafranca-Marcilla, y después continúan por este camino hasta retomar la Cañada Real. Así que ahora el ganado va respirando ese polvo asfáltico que se considera tóxico.

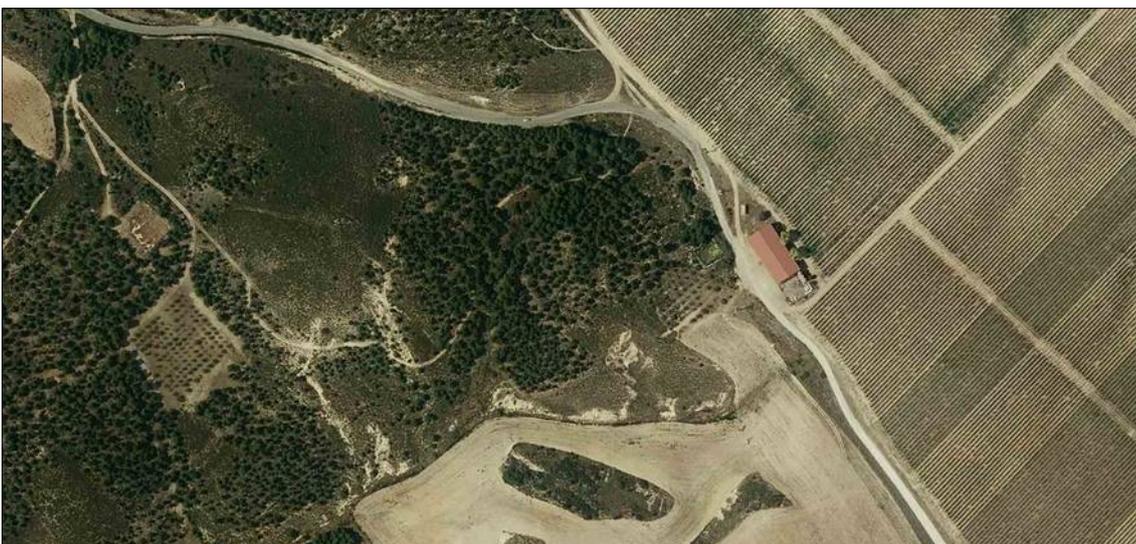


Línea continua: recorrido cañada

Línea discontinua: alternativa para evitar el vadeo en el círculo rojo.



CONEXIÓN CAMINO MONTICO-CAÑADA AÑO 2008. Firme similar



CONEXIÓN CAMINO MONTICO-CAÑADA AÑO 2021. Firme con gravilla en el camino agrícola, no en la Cañada.

Según la Modificación del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, BOE 29-12-2018, el párrafo f) del apartado 1 queda redactado del siguiente modo: El artículo 48 queda modificado parcialmente como sigue: «En las vías sin pavimentar el límite de velocidad máximo será de 30 km/h.»

Así que la velocidad máxima a la que esos vehículos podrían circular por este camino, es de 30Km/h, pero los vehículos lo hacen a velocidad mucho más elevada.

En las Vías Pecuarias, tipo cañadas, esa velocidad es de 25km/h, incluso en la comunidad de Madrid es de 20 km/hora. Aquí también esa velocidad se rebasa de forma continua.

Frente a esto, el peligro del camino del Montico y el uso de parte de la Cañada sin autorización, lo que se propone es la utilización del camino que une la N121 con la granja, ya acondicionado, mucho menos transitado de forma tradicional y que resulta prácticamente recto.

Por otra parte, es necesario la regulación del tráfico en estos viales, ya que desde 2012 ha habido en varias ocasiones propuestas de expedientes sancionadores por el “transito intensivo de vehículos”, “molestos abusos y polvaredas continuas” (Código Expediente: 0002-0191-2018-000005), más aún ahora que se ha concedido una ampliación a la vaquería y van aumentar los residuos tratados en la planta de HTN.

No se trata de regular el uso actual sin más, dotando de permisos y autorizaciones que prorroguen el uso que se viene dando. Esta regulación deberá corregir los impactos y peligros detectados durante los años de actividad de la industria.



CAMINO N121-VAQUERÍA Recorrido rectilíneo



CAMINO N121-VAQUERÍA sin acondicionar, 2008



CAMINO N121-VAQUERÍA acondicionado: ensanchado y con gravilla, 2021

CONCLUSIÓN

En tanto la actividad no resuelva el grave problema de tránsito de vehículos en la cañada, no es posible autorizar la Autorización Ambiental Integrada solicitada.

11- AGUA POTABLE

11-1 AUTORIZACIÓN ACTUAL

Según se desarrolla textualmente en el apartado 3 “ANTECEDENTES” del proyecto de Estación Depuradora aquí analizado:

“La explotación ganadera ha puesto en marcha y tramitado la ampliación de sus instalaciones. El aumento de producción previsto deriva en un notable incremento del purín generado y a su vez de digestato líquido. La empresa HTN Biogás, ante este el

aumento de generación de digestato líquido, proyecta incluir en el proceso una EDAR para su tratamiento, con el objeto de una posible reutilización del residuo como agua para riego”.

Hay que recordar que la Autorización Ambiental Integrada inicial del año 2009, fue concedida para 3.450 vacas lecheras con una producción estimada de 130.025 tn/año de purines, para lo cual necesitaba 209.647 m³ de agua potable al año.

Sin embargo, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) para suministro de agua, fue concedida el día 5 de mayo de 2021, es decir que desde el año 2010 hasta dicha fecha se ha estado consumiendo agua sin permiso. Se ha producido una infracción prevista en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y cuyo apartado b dice lo siguiente:

“La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa.”

Por dicha causa, en abril de 2022, la CHE ha iniciado un procedimiento sancionador.

11-2 NECESIDAD DE AGUA POTABLE FUTURA

El decreto Foral 31/2019 de 20 de marzo, en su artículo 7.3.b dice lo siguiente:

“La explotación intensiva deberá disponer de agua en cantidad y calidad higiénica adecuada para los animales, dentro de la propia instalación de estabulación de los animales y disponer de dispositivos de reserva de agua que aseguren el suministro constante de agua con una capacidad mínima equivalente al consumo de un día.”

Del censo ganadero de Valle de Odieta aportado por el Gobierno de Navarra, desde el año 2013, la vaquería aunque sin autorización hasta el año 2021, tiene más de 3.450 vacas de leche estabuladas, por lo que a pesar de contar con la reciente concesión de agua por parte de la CHE, ésta es insuficiente.

AÑO	ANIMAL	NUMERO
2010	Vacas	2.444
	Novillas	83
	Terneros	81
2011	Vacas	3.050
	Novillas	138
	Terneros	170
2012	Vacas	3.316
	Novillas	171
	Terneros	238
2013	Vacas	3.573
	Novillas	238
	Terneros	232
2014	Vacas	4.187
	Novillas	349
	Terneros	410
2015	Vacas	4.690
	Novillas	663
	Terneros	809
2016	Vacas	4.850
	Novillas	836
	Terneros	921
2017	Vacas	5.441
	Novillas	795
	Terneros	1.371
2018	Vacas	5.295
	Novillas	750
	Terneros	1.227
2019	Vacas	5.266
	Novillas	978
	Terneros	1.129

La concesión actual de suministro de agua de la CHE es para 3.450 vacas lecheras, que de acuerdo a la Autorización Ambiental Integrada inicial del año 2009 supone unas necesidades de agua de 209.647 m³ al año. El aumento previsto en la ampliación de la vaquería a 7.200 vacas lecheras, supone unas necesidades de agua de 896.000 m³ al año, según la Autorización Ambiental Integrada aprobada en el año 2021.

Evidentemente, el aumento del censo ganadero al doble, provoca un aumento de los purines que se pretenden depurar. En tanto valle de Odieta-HTN no tengan autorización de la CHE para este nuevo consumo de agua, no puede autorizarse una nueva Autorización Ambiental Integrada basada en la depuración de un agua contaminada legalmente inexistente, ya que no se garantizan las necesidades de agua potable para la totalidad de las cabezas de ganado.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**, que habiendo presentado este documento, lo admita, a fin de que tras los trámites oportunos acuerde **NO CONCEDER** la modificación significativa de la Autorización Ambiental Integrada a la Planta de Biometanización de residuos orgánicos, situada en el Polígono 17, parcelas 48,50,51,52,53,54,55 del Paraje "Corraliza del Tomillar", Código de Expediente: 0001-0040-2021-000039 y cuyo titular es Hibridación Termosolar Navarra S.L.

Así mismo, **SOLICITO** que en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se me considere como interesado en todos los expedientes y tramitaciones relacionadas con el presente proyecto, y que en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma ley, se me notifique personalmente de la resolución que se dé a los mismos.

En Navarra, a 16 de mayo de 2022.

Firmado: 